

Recurso de Revisión: 162/2019

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: SINDICATO LEALTAD, FUERZA Y PERSEVERANCIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO

Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve. -----

--- Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 162/2019, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **SINDICATO LEALTAD, FUERZA Y PERSEVERANCIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión que a la letra dice:

“Inconforme porque los sindicatos sí manejan recursos públicos.”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00373719, que la hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado **SINDICATO LEALTAD, FUERZA Y PERSEVERANCIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO** pidiendo lo siguiente:

“Solicito conocer las políticas y programas dirigidas a las mujeres de la tercera edad, implementados desde 2015 al día de hoy. Asimismo, solicito conocer los programas que se realizarán este 2019.”

3.- A la solicitud anterior, el sujeto obligado responde mediante la Plataforma Nacional de Transparencia:

“La información que solicita, no es manejada por este gremio sindical, ya que no manejamos ningún tipo de programas, ni recursos públicos.”

4.- Con fecha 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 162/2019 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez en fecha 06 seis de junio del presente año para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

5.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes el día 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

6.- Concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, relativas al Recurso de Revisión, así como la solicitud de información y la respuesta dada por el Sujeto Obligado se desprende que, la información que solicita es información pública y de conformidad con el principio de máxima publicidad, debe ser proporcionada al solicitante.

“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”*

TERCERO. Como se desprende de la solicitud, el hoy recurrente solicitó:

“Solicito conocer las políticas y programas dirigidas a las mujeres de la tercera edad, implementados desde 2015 al día de hoy. Asimismo, solicito conocer los programas que se realizarán este 2019.”

Solicitud que fue respondida a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se le informó: “... La información que solicita, no es manejada por este gremio sindical, ya que no manejamos ningún tipo de programas, ni recursos públicos.”; respuesta que la recurrente (...) manifiesta no estar de acuerdo al señalar: “...“Inconforme porque los sindicatos sí manejan recursos públicos.”, inconformidad que encuentra fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo al establecer claramente quiénes son Sujetos Obligados de dicha Ley:

“Artículo 24. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.”

Y tomando en consideración que forma parte de los Sujetos Obligados registrados ante este Órgano Garante, se sujeta a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley; esta ponencia no omite destacar que no obstante ser información pública, también se encuentra contemplada en la fracción XXXVIII del artículo 69 en caso de que dicha información se genere, en caso contrario, el Sujeto Obligado debe justificar el hecho de no contar con la misma, lo que en el presente caso, en la primera respuesta no aconteció, en consecuencia, el Sujeto obligado deberá dar la respuesta fundada y motivada a la solicitud de información con número de folio 00373719 en los términos otorgados para tal efecto y hacer del conocimiento de este Instituto su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **SINDICATO LEALTAD, FUERZA Y PERSEVERANCIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO** para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información a la recurrente (...) consistente en: *“Solicito conocer las políticas y programas dirigidas a las mujeres de la tercera edad, implementados desde 2015 al día de hoy. Asimismo, solicito conocer los programas que se realizarán este 2019.”*

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.